



## Tax Newsletter

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional

### Disposiciones para el Nombramiento de Auditor Fiscal correspondiente al ejercicio 2020

Dentro de las herramientas del control fiscal y a manera de soporte y robustecimiento de las funciones de la Administración Tributaria en El Salvador, el Código Tributario en los artículos del 129 al 138, determina las disposiciones especiales para la emisión del "Dictamen e Informe Fiscal", al cual se encontrarán obligados los contribuyentes que cumplan con los requisitos específicos para su emisión.

La emisión del Dictamen e Informe Fiscal viene delegada por parte del

legislador a los profesionales de la "contaduría pública", a fin que ejerzan esta actividad en calidad de auditores independientes, y cumpliendo las diferentes normativas emanadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVCPA); que para esta materia específica se han definido las siguientes:

- Norma para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias

(NACOT), acuerdo No 51 de fecha 3 de noviembre de 2016; y,

- Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA).

El Dictamen Fiscal es un documento en el que consta una opinión del cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente,

emitida por un Licenciado en Contaduría Pública o un Contador Público Certificado, en pleno uso de sus facultades profesionales de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

A esta opinión se adjunta un informe que contiene el detalle del trabajo realizado por el Auditor y los resultados obtenidos, lo cual constituye el fundamento de lo expresado en la opinión del Dictamen Fiscal.

El Dictamen e Informe Fiscal son emitidos respecto de la revisión de un ejercicio de imposición, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y se presenta ante la Administración Tributaria el 31 de mayo del siguiente año al que se dictamina. Así entonces, es una obligación tributaria de carácter anual.

La obligación de nombrar a un profesional de la contaduría pública para la función de Auditoría Fiscal está a cargo del contribuyente (persona natural, jurídica, instituciones sin fines de lucro, entidades de hecho o sin personalidad jurídica, entre otras) conforme a las condiciones establecidas en el Art. 131 del Código Tributario.

Este nombramiento se realiza siempre y cuando el contribuyente cumpla las condiciones específicas establecidas en el artículo en mención.

En relación a lo previo, es relevante destacar que en fecha 10 de abril del 2019, se aprobó a través de Decreto Legislativo No. 297 una reforma al Art. 131, literal b) del Código Tributario, publicada en Diario Oficial N° 86, Tomo No. 423 de fecha 14 de mayo 2019.

**Esta reforma establece una modificación sobre el parámetro de ingresos para encontrarse obligado a nombrar Auditor Fiscal e informarlo a la Autoridad Tributaria, cuya vigencia sería aplicada para el ejercicio fiscal 2020.**

Dado la reforma señalada, los requisitos actuales que se deben verificar para que un determinado contribuyente se encuentre obligado a nombrar Auditor Fiscal para el periodo 2020, serían los enunciados a continuación:

- a) Poseer un monto de "activos totales" al cierre del año inmediato anterior de US\$1,142,857.14.
- b) Haber obtenido un "total de ingresos" en el año anterior de 4,817 salarios mínimos del sector comercio y servicios, calculados en dólares de los Estados Unidos de América.**
- c) Las sociedades resultantes de un proceso de fusión o transformación.
- d) Las sociedades que hayan acordado proceso de disolución y liquidación.

Así entonces, respecto al literal b) del Art. 131 de Código Tributario, se debe verificar el nivel de ingresos totales obtenidos por parte del contribuyente, conforme a los 4,817 salarios mínimo del sector comercio y servicios.

Para efectos fiscales, el salario mínimo mensual será el valor equivalente a treinta días del salario mínimo por jornada ordinaria de trabajo diario diurno fijado mediante decreto emitido por el órgano ejecutivo para los trabajadores del comercio (Art. 228 inciso 2, Código Tributario).

El Decreto Ejecutivo No. 6 (D.O. No. 240, Tomo 417 del 22 de diciembre de 2017); establece como salario mínimo por jornada ordinaria de trabajo diario diurno del sector comercio y servicios en US\$10.00; siendo el salario mínimo mensual para efectos tributarios de US\$ 300.

Por tanto, el umbral de ingresos totales indicados en el literal b) del Art. 131 del Código Tributario, para conocer si un contribuyente está obligado a efectuar nombramiento de Auditor Fiscal en el ejercicio impositivo 2020, **sería por un valor igual o mayor a US\$1,445,100** (4,817 x US\$ 300).

Finalmente, es de recordar que el nombramiento de Auditor Fiscal debe efectuarse en los primeros 5 meses del ejercicio que se dictamina, es decir, a más tardar el **31 de mayo del 2020**; además, debe informarse a la Administración Tributaria en los primeros 10 días hábiles luego de haberse celebrado el acuerdo de nombramiento de Auditor Fiscal a través de Junta General de Socios o Accionistas, para personas jurídicas, y el resto de contribuyente por medio de un contrato de servicios con el profesional de la contaduría pública asignado.



**Daysi Acosta**  
Gerente de Cumplimiento Fiscal  
[daacosta@deloitte.com](mailto:daacosta@deloitte.com)  
[www.deloitte.com/sv](http://www.deloitte.com/sv)

## Calendario Tributario Abril 2020

Ya se encuentra en la página web de la Administración Tributaria, la actualización del calendario tributario 2020; el cual incluye los días de asueto y las fechas de cada uno de los cumplimientos tributarios.

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

**Descarga nuestro  
Calendario de Obligaciones 2020**



**Descargar**  
Calendario de Obligaciones 2020

### Día 22

#### IVA

Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (F-07).

#### Renta y operaciones financieras

Declaración Mensual de Pago a Cuenta, e Impuestos Retenidos de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (F-14)

#### Específicos y Ad-valorem

Declaración de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial (F-06).

### Otras obligaciones

- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Etílico Potable y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de bebidas (F-955).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Productores de Tabaco y

Productores, Importadores e Internadores de Combustible (F-988)

- Informe Mensual de Ventas a Productores, Distribuidores y Detallistas de Tabaco y de Productos de Tabaco (F-956)
- Informe de autorizaciones efectuadas a Sistemas Contables, Libros Legales de Contabilidad, Libros o Registros de Control de IVA, Certificaciones e informes emitidos sobre Modificaciones a Libros Legales, Auxiliares y Registros Especiales (F-463)

- Estado de Origen y Aplicación de Fondos (F-950)

### **Día 29**

#### **IVA**

Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA (F-930).

#### **Imprentas**

Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes Inscritos en IVA (F-945).

### **Día 30**

#### **Otras Obligaciones**

- Declaración de Impuesto sobre la Renta y de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana del Ejercicio 2019 (F-11).
- Balance General y Estado de Resultados para Contribuyentes que lleven Contabilidad Formal Estado de Ingresos y Gastos y

Conciliaciones Fiscales 2019 (F-971).

- Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital Ejercicio 2019 (F-944).
- Declaración de Bienes Inmuebles Ejercicio 2019 (F-30).

### **Del 6 al 13**

Semana Santa

## Contactos:

**Federico Paz**  
Socio Líder de Impuestos y  
Servicios Legales  
[fepaz@deloitte.com](mailto:fepaz@deloitte.com)

**Ghendrex García**  
Socio de Impuestos y BPS  
[ggarciaq@deloitte.com](mailto:ggarciaq@deloitte.com)

**Cosette Fuentes**  
Gerente de Servicios Legales  
[cq.fuentes@deloitte.com](mailto:cq.fuentes@deloitte.com)

**Henry Aguirre**  
Gerente de BPS  
[haguirre@deloitte.com](mailto:haguirre@deloitte.com)

**Alvaro Miranda**  
Gerente Precios de  
Transferencia  
[ajmiranda@deloitte.com](mailto:ajmiranda@deloitte.com)

**Wilmer García**  
Gerente Precios de  
Transferencia  
[wsgarcia@deloitte.com](mailto:wsgarcia@deloitte.com)

**Jhonny Flores**  
Gerente de Consultoría Fiscal  
[jflores@deloitte.com](mailto:jflores@deloitte.com)

**Daysi Acosta**  
Gerente de Cumplimiento  
Fiscal  
[daacosta@deloitte.com](mailto:daacosta@deloitte.com)

**Mantente informado.**  
Descubre Deloitte tax@hand

Descarga la APP



Deloitte se refiere a una o más de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas (en conjunto, la "Organización Deloitte"). DTTL (también denominada "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembro y entidades relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, las cuales no pueden obligar o comprometer a las otras frente a terceros. DTTL y cada firma miembro y entidad relacionada de DTTL es responsable sólo por sus propios actos y omisiones, y no por los de las demás. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) para una descripción más detallada.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados. Nuestra red global de firmas miembro y entidades relacionadas en más de 150 países y territorios (en conjunto, la "organización Deloitte") atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 312,000 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Este documento sólo contiene información general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus afiliadas (en conjunto, la "red Deloitte"), presta asesoría o servicios profesionales por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la red Deloitte será responsable por cualquier pérdida que pueda sufrir cualquier persona que confíe en este documento.

© 2020. Deloitte El Salvador, S.A. de C.V.